

## 6.—Revista Industrial.

**EXTRACTO de las disposiciones que pueden interesar á los señores asociados, publicadas en la Gaceta desde el 24 de Noviembre á igual fecha de Diciembre.**

**Ministerio de Hacienda.**—Gaceta 25 de Noviembre.—R. D. de 24 Noviembre 1903.—Dispone que se entienden modificadas las reglas 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del R. D. del 6 de Septiembre último, referente á los despachos de paquetes hasta cinco kilogramos de peso en la siguiente forma:

“7.<sup>o</sup> Se considerarán como formando una sola expedición, aunque vengan consignados separadamente en la hoja de ruta, los paquetes que, conteniendo iguales mercancías y no excediendo de cinco ni del peso del total de 25 kilogramos brutos, estén facturadas en una misma estación y vayan destinados á un sólo destinatario, salvo el caso que el comisionista acredite que los remitentes son distintos.

8.<sup>a</sup> Cuando la expedición sea de más de cinco paquetes y pese más de 25 kilogramos, se despacharán los bultos con declaración en la forma ordinaria.,



**Ministerio de Hacienda.**—Gaceta 26 de Noviembre.—R. O. de 30 Octubre de 1903.—Dispone se adicione al epígrafe 272 en la tarifa 3.<sup>a</sup> de industrial, lo relativo á la fabricación de bolsas de papel confeccionadas á mano, con las dos notas siguientes:

“Nota.—Cuando las bolsas de papel, se fabriquen á mano y por medio de moldes, sin máquinas plegadoras ni contadoras, se pagará, por cada operario, la mitad de la cuota asignada á las máquinas, siempre que el número de operarios sea de seis ó superior; no llegando á seis operarios, la industria tributará por la clase 7.<sup>a</sup> de la tarifa 4.<sup>a</sup>,”

“Otra.—Si en el establecimiento se rotulan las bolsas, las máquinas de imprimir tributarán por el 50 por 100 de la cuota que tengan señaladas en tarifas.,”



**Ministerio de Hacienda.**—Gaceta 27 de Noviembre.—R. O. de 17 Noviembre de 1903.—Aclaratoria de lo dispuesto en el R. D. de 22 Agosto último respecto de los bultos pequeños que los viajeros conducen á mano y desembarcan consigo: Dispone que los tales bultos no deben figurar en las listas de equipajes ni están sujetos por lo tanto á las etiquetas en aquél prevenido.



**Ministerio de Hacienda.**—Gaceta de 1.<sup>o</sup> Diciembre.—R. O. de 30 Noviembre: Declara que el tipo medio del cambio ha sido de 37'77 p. % correspondiendo una reducción de un 25 p. % en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro, se afectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Diciembre.



**Ministerio de Hacienda.**—Gaceta de 16 Diciembre.—R. O. de 15 Diciembre: Declara que el tipo medio del cambio ha sido el de 35'13 p. % durante la primera quincena de Diciembre, correspondiendo una reducción de un 26 p. % en las liquidaciones que para su pago en oro se afectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes de Diciembre.

